

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la Provincia de Murcia, del Domingo

25 de Octubre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunica con fecha 20 de este mes la Real orden siguiente:

«Su Magestad la REINA se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—Conforme á lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 4 del corriente, por la que se ha decretado una quinta de veinte y cinco mil hombres tomados del alistamiento correspondiente al año de 1845 para el reemplazo ordinario del Ejército permanente, he venido en aprobar el siguiente reparto general de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino, segun la base de poblacion que se tuvo presente en la última quinta.

Provincias.	Cupo de cada una.	Provincias.	Cupo de cada una.
Alava.	144	Lérida.	323
Albacete.	386	Logroño.	316
Alicante.	641	Lugo.	749
Almería.	492	Madrid.	789
Avila.	295	Málaga.	701
Badajoz.	675	Murcia.	581
Baleares (Islas.).	440	Navarra.	474
Barcelona.	893	Orense.	682
Burgos.	480	Oviedo.	906
Cáceres.	495	Palencia.	317
Cadiz.	645	Pontevedra.	685
Castellon.	414	Salamanca.	449
Ciudad-Real.	594	Santander.	341
Cordoba.	674	Segovia.	288
Coruña.	866	Sevilla.	769
Cuenca.	501	Soria.	247
Gerona.	426	Tarragona.	483
Granada.	790	Teruel.	459
Guadalajara.	340	Toledo.	592
Guipúzcoa.	223	Valencia.	950
Huelva.	261	Valladolid.	394
Huesca.	459	Vizcaya.	238
Jaen.	570	Zamora.	341
Leon.	571	Zaragoza.	651

Las Diputaciones, al distribuir el cupo respectivo entre los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecian á la misma al tiempo de la última quinta, y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aprontar aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte, desminuyendose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Palacio á 20 de Octubre de 1846. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Psnínsula, Pedro José Pidal.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Cuya soberana disposicion se publica en este Boletin extraordinario para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice de Real orden con fecha 21 del corriente lo que copio.

Para que tenga efecto el licenciamiento de los soldados cumplidos procedentes del reemplazo de 1840, luego que hayan llegado al término de su servicio, y considerando que por esta causa conviene que la quinta se egecute lo mas pronto posible, se ha servido S. M. la REINA resolver: Primero: El acto del llamamiento y declaracion de Soldados y suplentes, á que se refiere el capítulo 8.º de la ordenanza, empezará el tercer domingo 15 de Noviembre; y el de la entrega de los quintos encaja, de que trata el capítulo 10 el 30 del mismo mes: Todas las operaciones se activarán de modo que para el 31 de Diciembre se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las cajas de las provincias. Segundo: Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les atribuye el artículo 2.º de la ley de 4 del corriente, oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes y decidirán los casos que ocurran segun lo hacian las Diputaciones, ateniéndose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley para esta quinta y á los decretos y órdenes aclaratorias vi-

